



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 155-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2021, Denuncia Administrativa interpuesta por los docentes Leonardo Damián Sandoval, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Freddi Roland Rodríguez Ordoñez y Marco Antonio Martínez Serrano contra el estudiante Diomer Tapia Díaz, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;
- Que, la Universidad Nacional de Jaén, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;
- Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final;
- Que, mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;
- Que, el artículo 25 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que “cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias cometidas por parte de un estudiante de la UNJ, podrá poner en conocimiento del hecho ante el Presidente de la Comisión Organizadora, a quien a su vez pondrá en conocimiento de la Comisión Organizadora”;
- Que el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, estipula en el título V, Capítulo I, sobre los órganos encargados del procedimiento, señala que son dos órganos, el órgano instructor que está a cargo del Tribunal de Honor, y el órgano sancionador a cargo de la Comisión Organizadora; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo sancionador se realizara mediante Resolución de Comisión Organizadora, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 28 del reglamento establece que “La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor iniciar las investigaciones correspondientes dentro de los 30 días hábiles que debe durar el procedimiento administrativo sancionador”.
- Que, el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén señala que “El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos;
- Que, el artículo 31 del Reglamento antes citado señala que “Corresponde a la Comisión Organizadora de la UNJ mediante Resolución imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva según corresponda”.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTAS

Los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, de fecha 12 de mayo del 2021, los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Jaén, Leonardo Damián Sandoval, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Freddi Roland Rodríguez Ordoñez y Marco Antonio Martínez Serrano formulan denuncia administrativa contra **DIOMER TAPIA DÍAZ**, estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, estableciendo lo siguiente:

“Que, el Sr. Diomer Tapia Díaz, en su calidad de estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, y atribuyéndose el cargo de Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, manifiesta ante la prensa HOY PERU TV –JAÉN, “que la Comisión Organizadora de la UNJ han cometido actos de corrupción y están denunciados por corruptos y otros actos irregulares, como los concursos públicos de nombramiento docente en el año 2019 que fueron direccionados, así como también los contratos negociados y el tráfico de exámenes que se han dado”, asimismo, injuria y difama nuestro honor manifestando que “la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 155-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

Universidad Nacional de Jaén ha sido secuestrada por un grupo de docentes que solamente buscan el beneficio personal, ellos se han pegado a la Comisión Organizadora solamente por lograr su ascenso y ellos buscaban su ascenso y su cargo, también señala que siempre hemos sido un obstáculo para las demás Comisiones Organizadoras que han transitado por la UNJ, y señala que el Docente Nicanor Alvarado Carrasco Ilego y se apegó a la Comisión Organizadora y fue favorecido en su nombramiento, también manifiesta que el Docente Abelardo Hurtado Villanueva cuando la Comisión Organizadora Ilego de inmediato se hizo del cargo de Secretario General de la UNJ y que el Jefe del Órgano de Control Institución fue sacado por la Comisión Organizadora de manera arbitraria y para culminar su entrevista señala que la Cabeza de ese grupo de docente es el Sr. Abelardo Hurtado Villanueva siendo él, el que maneja al grupo de docentes, en ese grupo se encuentra también el Sr. Fredy Ordoñez y la Sra. Irma Rumela que fue favorecida en su nombramiento, el Sr. Damián y el sr. Wagner Colmenares y lo que quieren es destituirlo de sus cargos porque son un obstáculo para las buenas gestiones". Del mismo modo, adjuntan a la presente denuncia un audio de 3 minutos con 45 segundos, donde se escucha la voz del Estudiante Diomer Tapia Díaz explicando a un tal "LICENCIADO" los hechos que ocurrieron el día 25 de marzo del 2021, día que se desarrolló el Examen de Admisión Ordinario 2021-1 de los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, explícitamente el Estudiante manifiesta que "los jefes están bien empoderados por la cantidad de policías que hay, y se quemó un Comisario, ardió en llamas y hace rato hubo un enfrentamiento que causo impacto, y no hay respaldo por parte de la población, las rondas campesinas ya no son como antes, hoy si no le das su diario no se mueven. Al final de la conversación se despide diciendo ya LICENCIADO AHORITA VOY POR AHÍ".

### III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO FALTA Y SANCIÓN QUE CORRESPONDERIA

En el caso concreto del estudiante Diomer Tapia Díaz, los hechos se subsumen en las presuntas faltas:

- **Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias** – Falta Grave tipificado en el art. 10 literal h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, que tiene como sanción la separación hasta por dos (2) periodos electivos de la UNJ.
- **Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo** – Falta Muy Grave tipificado en el art. 166 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, que tiene como sanción la separación definitiva de la UNJ.

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, estipula en el título V, Capítulo I, sobre los órganos encargados del procedimiento, señala que son dos órganos, el órgano instructor que está a cargo del Tribunal de Honor, y el órgano sancionador a cargo de la Comisión Organizadora; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo sancionador se realizara mediante Resolución de Comisión Organizadora, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 28 del reglamento que establece "La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor iniciar las investigaciones correspondientes dentro de los 30 días hábiles que debe durar el procedimiento administrativo sancionador". Del mismo modo, en el artículo 31 del Reglamento antes citado señala que "Corresponde a la Comisión Organizadora de la UNJ mediante Resolución imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva según corresponda".

### IV. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 155-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, Disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante DIOMER TAPIA DIAZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, por la presunta comisión de faltas tipificadas en el art. 166 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo, y el art. 10 literal h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por realizar cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el estudiante **DIOMER TAPIA DIAZ** de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, por la presunta comisión de faltas tipificadas en el art. 166 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por **difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo**, y el art. 10 literal h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por realizar **cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, será el **TRIBUNAL DE HONOR** conforme lo dispone en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo sancionador, el servidor público tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR AL ESTUDIANTE**, quien atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor- Tribunal de Honor, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Mecánica y Eléctrica para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández**  
Presidente (e)



**Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias**  
Secretario General



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

**ASUNTO: INTERPONEMOS DENUNCIA  
ADMINISTRATIVA.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**



**LEONARDO DAMIAN SANDOVAL**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 17616178**, **IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificada con **DNI N° 18145878**, **FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 41472998**, **MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO**, en mi condición de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 277718643**, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 28 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, y los artículos 17, 18, 19 y 21 del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, recurrimos a su honorable despacho a fin de interponer denuncia administrativa contra el estudiante **DIOMER TAPIA DIAZ** de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la UNJ, y el docente universitario **JAMES TIRADO LARA** adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ, *por la presunta comisión de faltas disciplinarias:*

- a) ***Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria***, tipificado en el artículo 95 numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) ***Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias*** – Falta Grave tipificado en el art. 10 literal h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 459-2016-CO-UNJ.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

- c) ***Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo***  
– Falta Muy Grave tipificado en el art. 134 literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) ***Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo***  
– Falta Muy Grave tipificado en el art. 166 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) ***Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria*** - Falta Muy Grave tipificado en el art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

I. **NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

- 1.1 Que, con fecha 25 de marzo del 2021 el Sr. **JAMES TIRADO LARA**, en su calidad de docente de la Universidad Nacional de Jaén, fue entrevistado en el programa **EL ESPECATADOR** en el canal virtual **VISIÓN TV SEÑAL QUE INTEGRA**, señalando que **“efectivamente hubo fallas en el examen de admisión llevado a cabo el 7 de marzo (...)”**, además, **alude que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ debe ponerse en actos al Ministerio Público teniendo actos irregulares, está yendo en contra de las autoridades locales y digámosle adiós a esta comisión Gamarra y a esos señores que están metidos en actos de corrupción, que se encargue el Ministerio Público y que la Comisión debe irse”**. Del mismo modo, en el citado programa en horas de la noche, se transmitió una parte de su declaración y/o manifestación que realizó a los exteriores de la Universidad Nacional de Jaén, justo el día que se estaba desarrollando el examen de admisión ordinario 2021-1 para los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, señalando que **“Una Comisión que se quiere enquistar a toda costa y quiere beneficiarse de la Universidad Nacional de Jaén, en contra de Jaén y en contra de su pueblo, entonces estudiantes ustedes tienen la palabra de decirle a la COMISION ORGANIZADORA que se vaya porque no se quiere un daño más a la provincia de Jaén y ustedes aquí están para defenderlo”**, cabe precisar que este tipo de declaraciones se enmarca en la figura de Injuria y difamación afectando el honor de los miembros de la Comisión Organizadora, además, instiga y fomenta a los estudiantes a generar actos de violencia, como es el caso del Comandante de la Comisaría de Jaén, Martín Díaz Vásquez que como resultado de la protesta en que participó incendiaron al comandante conforme se acredita en la página de Facebook del citado canal televisivo <https://www.facebook.com/SitioOficialVisiontvJaen/videos/290079045863548/>.



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

---

- 1.2 Al respecto, el Sr. Diomer Tapia Díaz, en su calidad de estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, y atribuyéndose el cargo de Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, manifiesta ante la prensa HOY PERU TV – JAÉN, **“que la Comisión Organizadora de la UNJ han cometido actos de corrupción y están denunciados por corruptos y otros actos irregulares, como los concursos públicos de nombramiento docente en el año 2019 que fueron direccionados, así como también los contratos negociados y el tráfico de exámenes que se han dado”**, estas versiones vertidas por el estudiante no tiene sustento legal ni mucho menos acredita que tales hechos hayan ocurrido faltando a la verdad, en su condición de estudiante, dirigió las protestas que se llevaron a cabo desde el 8 de marzo hasta el 25 de marzo del año en curso (hecho que se acredita en el video que se anexa), esta última fecha dirigió la protesta ocasionando disturbios y perturbando la tranquilidad pública y como resultado se afectó la integridad física del Comandante de la Comisaria de Jaén, Martin Díaz Vásquez.
- 1.3 Del mismo modo, en la citada entrevista el estudiante Diomer injuria y difama nuestro honor manifestando que **“la Universidad Nacional de Jaén ha sido secuestrada por un grupo de docentes que solamente buscan el beneficio personal, ellos se han pegado a la Comisión Organizadora solamente por lograr su ascenso y ellos buscaban su ascenso y su cargo, también señala que siempre hemos sido un obstáculo para las demás Comisiones Organizadoras que han transitado por la UNJ, y señala que el Docente Nicanor Alvarado Carrasco llevo y se apegó a la Comisión Organizadora y fue favorecido en su nombramiento, también manifiesta que el Docente Abelardo Hurtado Villanueva cuando la Comisión Organizadora llevo de inmediato se hizo del cargo de Secretario General de la UNJ y que el Jefe del Órgano de Control Institucional fue sacado por la Comisión Organizadora de manera arbitraria y para culminar su entrevista señala que la Cabeza de ese grupo de docente es el Sr. Abelardo Hurtado Villanueva siendo él, el que maneja al grupo de docentes, en ese grupo se encuentro también el Sr. Fredy Ordoñez y la Sra. Irma Rumela que fue favorecida en su nombramiento, el Sr. Damián y el sr. Wagner Colmenares y lo que quieren es destituirlo de sus cargos porque son un obstáculo para las buenas gestiones”**. Asimismo, el estudiante manifiesta que vienen pidiendo el cambio de la Comisión Organizadora con todos los actos irregulares que se vienen dando en la UNJ y deficiencia e incapacidad de gestión, conforme se acredita en el video que se anexa en la presente denuncia.
- 1.4 Aunado a ello, el mencionado estudiante en el programa RADIO MARAÑÓN, señala que **“hace responsable a los Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de las deficiencias que existe en el área académica, hace mención también que no es un capricho que estamos pidiendo el cambio de la Comisión Organizadora y no solamente son los actos irregulares que han cometido sino también son las ineficiencias e incapacidades en su gestión, también señala**



---

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

que los nombramientos de docentes que se dieron en la UNJ son irregulares”, porque fueron direccionados, conforme se visualiza y se acredita en el video que se adjunta a la presente denuncia. <https://www.facebook.com/radiomaranon/videos/4026348514089369/>

1.5 Del mismo modo, se adjunta a la presente denuncia un audio de 3 minutos con 45 segundos, donde se escucha la voz del Estudiante Diomer Tapia Díaz explicando a un tal **“LICENCIADO”** los hechos que ocurrieron el día 25 de marzo del 2021, día que se desarrolló el Examen de Admisión Ordinario 2021-1 de los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, explícitamente el Estudiante manifiesta que **“ los jefes están bien empoderados por la cantidad de policías que hay, y se quemó un Comisario, ardió en llamas y hace rato hubo un enfrentamiento que causo impacto, y no hay respaldo por parte de la población, las rondas campesinas ya no son como antes, hoy si no le das su diario no se mueven. Al final de la conversación se despide diciendo ya “LICENCIADO AHORITA VOY POR AHÍ”**. Asimismo, queda demostrado Señor Presidente de la Comisión Organizadora que a través de ese audio el Estudiante antes mencionado tuvo la intención de causar un perjuicio a la Universidad Nacional de Jaén e impedir y/o obstaculizar el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-1 que se llevó a cabo el 25 de marzo 2021, es así como se comprueba el modus operandi de este estudiante y compañía, además su accionar fue realizado con dolo a fin de causar un perjuicio a la Universidad Nacional de Jaén.

1.6 Que, es oportuno indicar Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que estas falsas acusaciones generan un grave perjuicio moral y personal, toda vez que, ponen en tela de juicio el honor, la familia, la imagen, la buena reputación, deteriorando un buen estado emocional, cabe mencionar también que estos tipos de conductas generan perturbación de la tranquilidad pública y disturbios. Motivo por el cual, solicitamos la del procedimiento administrativo disciplinario, con la única finalidad de frenar estos actos arbitrarios e ilegales, que lo único que acarrea es injuriar y difamar nuestro honor y denigrar el buen nombre de la Universidad Nacional de Jaén.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DENUNCIA:

---

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Artículo 2° inciso 20:** “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

### 2.2 LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220.

- **Artículo 89:** “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”.

- **Artículo 95 inciso 2:** “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.
- **Artículo 101:** “Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Separación hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva”.

### 2.3 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

- **Artículo 225 inciso 1:** “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”
- **Artículo 261 inciso 1:** “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado”.

### 2.4 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 304-2020-CO-UNJ.

- **Artículo 134 literal c):** “Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo”.
- **Artículo 166 literal b):** “Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo”.

### 2.5 REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 130-2017-CO-UNJ.

- **Artículo 9 inciso 4 literal b):** “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

**2.6 REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 459-2016-CO-UNJ.**

- **Artículo 10 literal h):** “Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias”.

**III. MEDIOS PROBATORIOS:**

**A. DOCUMENTALES:**

3.1. Enlace de los videos donde se visualiza y escucha las difamaciones:

<https://drive.google.com/drive/folders/1n02J35AeKEyK3h1pr4pMLfj1rMeyrcSH?usp=sharing>

3.2. Imágenes de gigantografía.

**B. DECLARACIONES:**

3.3. Las declaraciones que presentaran los denunciados quienes presuntamente cometieron faltas administrativas.

**IV. ANEXO:**

**4.1 Copias de DNI.**

**4.2 Fotos de imágenes de gigantografía.**

**POR LO TANTO:**

A usted señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, pedimos se sirva admitir a trámite la presente denuncia, teniendo en cuenta la narración detallada y veraz de los hechos, así como de disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Jaén, 11 de mayo del 2021.

LEONARDO DAMIAN SANDOVAL

IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA

FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ

MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO









# COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNJ



Dr. OSCAR CARRERO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



VICE PRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

## PRESUNTA CÚPULA EN DAÑAR A NUESTRA UNIVERSIDAD



ALEJANDRO MUÑOZ VILLANUEVA  
Secretario General - UNJ



LEONARDO DURÁN SANDOVAL  
Jefe de Calidad Educativa - UNJ



ROSITA AGUIRRE CAZORUELA  
Jefa de Oficina de Admisión - UNJ



PEDRO RODRÍGUEZ BERNAL  
Jefe de Asesoría Académica - UNJ



MARCO COLMANELLI ASTIVIA  
Jefe de Oficina de Convocatoria - UNJ



MARCO RAMÍREZ SORIANO  
Jefe de Dirección Convocatoria - UNJ

COMI  
E  
TE

